



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD.
13647408900120230000900 DTE: GLEDYS SUAREZ
MUÑIZ, DDO: GEONELSON PEREZ DE LA CRUZ.

SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El 14 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud urgente de informar “al Parqueadero GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES, asimismo, la señora Juez, ORDENE LA SALIDA del mencionado parqueadero para que este a su vez se sirva ENTREGAR en custodia el vehículo tipo motocicleta embargado y secuestrado, al auxiliar de justicia encargado INROAR SAS, de tal manera se dé cumplimiento al fallo de tutela del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena de fecha 29 de agosto de 2023”.

Inmediatamente se le hizo saber al solicitante sobre la vigencia del Acuerdo PJSJA23-12089 por el cual se suspenden términos judiciales desde el 14 hasta el 20 de septiembre inclusive, prorrogado hasta el 22 de septiembre, con ocasión de ataque cibernético a la página de la Rama Judicial.

Pese a lo antedicho, en el mismo correo se le indicó que ya se había hecho entrega del vehículo por parte del parqueadero al secuestro, conforme lo señalado por el Inspector de Tránsito que atendió la diligencia:

GENERAL: SURAMERICANA S.A. Seguidamente, en este estado de la diligencia al NO PRESENTARSE OPOSICIÓN alguna a esta diligencia de SECUESTRO del referido auto motor, el suscrito comisionado judicial, procede a declarar y dar efectivamente: por secuestrado este vehículo automotor ya identificado y en el mismo instante hace entrega formal, real y material al mencionado señor secuestro FERNANDO JAVIER QUINONEZ ACOSTA, quien manifiesta recibirla formal, real y material a e iterá satisfacción y que en cuanto al estado en que se encuentra el reseñado auto motor, solicita el uso de la palabra para dejar algunas constancias y estando en tanto de ella, por haber sido concedida por este despacho, manifiestó: “La motocicleta que he recibido de este despacho, presenta el siguiente estado: óxido en cañera, óxido en los manubrios, la pintura en mal estado, bastante rayada, mojado y oxidado, llantas en regular estado de conservación, no se probó su funcionamiento, direccionales en mal estado, retrovisores en mal estado, paro del talero en regular estado; no se confirmó su kilometraje, que de dicho vehículo no lo retiro, sino que lo dejo en custodia en este parqueadero a la persona que aquí nos atiende. En este sentido el señor LUIS CARLOS TOVAR, acepta que dicho vehículo secuestrado se lo deje en depósito en este parqueadero. OBSERVACIONES: Se deja constancia por este Despacho Comisionado Judicial, que, como consecuencia de la aplicación y materialización del auto de fecha mayo diecinueve (19) del año dos mil veintitres (2023), emitido por el JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (Departamento de Bolívar), dentro del proceso judicial que aquí referenciado, a través del cual a la señora GLEDYS SUÁREZ MUÑIZ, se le concedió AMPARO DE POBREZA, por no estar en capacidad económica para atender los gastos del presente proceso, este Despacho NO踏ó los HONORARIOS PROVISIONALES del aquí mencionado secuestro como AUXILIAR DE LA JUSTICIA, asimismo la susodicha demandante NO debe pagar o sufragar los pagos por concepto de aparcamiento o parqueadero de la citada motocicleta secuestrada por el motivo que sea, ni tampoco los honorarios del citado abogado que actúa como CURADOR AD-LITEM, como tampoco los gastos económicos que generan la presente diligencia de secuestro del referido rodante. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y se ordena remitir la presente actuación al comitente a su correo electrónico oficial o el medio más expedito. Se firma por todos los que en ella han intervenido, en Cartagena de Indias (Departamento de Bolívar - Colombia), a los

Por tal razón, actualmente se torna improcedente la solicitud de entrega de vehículo, y, con relación al fallo de tutela contra este juzgado, está cumplido a través de auto de 7 de septiembre de 2023. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de vehículo, por las razones señaladas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66f41c5aabb8d6ad80b08d2e2509b822783ebacf7f4579b4bfe824c16852796**
Documento generado en 26/09/2023 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>